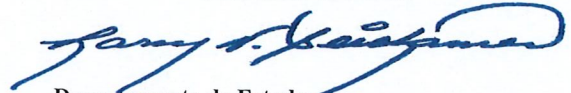


Número: 9278

Fecha: 4 de mayo de 2021

Aprobado: Lawrence N. Seilhammer Rodríguez  
Secretario de Estado



Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

# REGLAMENTO PARA PERIODO DESIGNADO PARA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Aprobado  
29 de mayo de 2019



emp

## **REGLAMENTO PARA PERIODO DESIGNADO PARA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

### **Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá por el nombre de "Reglamento para periodo designado para lactancia o extracción de leche materna".

### **Artículo 2. Propósito**

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que rigen el establecimiento y uso de un área o espacio físico para la lactancia o extracción de leche materna en el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA). Además, se pretende salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres trabajadoras de FIGNA al lactar a sus hijos(as) o extraerse la leche materna.

### **Artículo 3. Base Legal**

Este Reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico". Además, se promulga de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Lecha Materna" así como la Ley Núm. 155-2002, según enmendada conocida como "Ley para ordenar a los Secretarios, a los Directores de las Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar espacios para lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo". Por último, este Reglamento se adopta conforme a lo establecido en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

### **Artículo 4. Definiciones y Términos**

- a. **Area o Espacio de Lactancia** - espacio físico designado que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. No podrá coincidir con los baños o áreas de servicios sanitarios.
- b. **Criatura** - Todo infante de menos de un (1) año que sea alimentado con leche materna.
- c. **FIGNA** - Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- d. **Empleada** - Empleada de carrera, de confianza y/o transitoria de FIGNA.

e. **Extracción de leche materna** - Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.

f. **Jornada de trabajo a tiempo completo** - Jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2).

g. **Jornada de trabajo a tiempo parcial** - Jornada diaria de menos de siete (7) horas y media (1/2).

h. **Lactar** - Acto de amamantar a la criatura con leche materna.

i. **Madre Lactante** - Toda mujer que trabaja en FIGNA y que ha parido una criatura, ya sea por medios naturales o cirugía, y que este criando a su bebé o que haya adoptado una criatura y, mediante intervención de métodos científicos, tenga la capacidad de amamantar.

#### **Artículo 5. Responsabilidad del Director Ejecutivo**

El Director Ejecutivo tiene las siguientes responsabilidades:

a. Coordinar y verificar el cumplimiento por parte de FIGNA de las disposiciones que regulan el derecho a toda madre trabajadora a un espacio físico designado para lactancia o extracción de leche materna establecidos por ley y por este reglamento.

b. Proveer información sobre los derechos que se le reconocen a toda madre empleada en materia de lactancia, incluyendo lo relacionado a las áreas o espacios de lactancia y a las normas para su uso adecuado.

c. Requerir y verificar que en todas las oficinas de FIGNA tengan o designen un área o espacio de lactancia que garantice privacidad, seguridad e higiene a la madre lactante.

d. Llevar un registro de uso del espacio de lactancia de las Oficinas Centrales de FIGNA, ubicado en el segundo piso (2do piso), salón de lactancia, al lado de los baños, en el Edificio Núm. 27 de la Base Aérea Muñiz ubicado en Carolina, Puerto Rico y custodiar la llave.

El Director Ejecutivo podrá designar parte de su personal para que esté a cargo del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ley y en este reglamento.

#### **Artículo 6. Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna**

a. El periodo de lactancia o de extracción de leche materna tiene una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones. Las madres lactantes deberán solicitar el Formulario "Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna" para acordar el horario y hacer uso del área o espacio de lactancia. Véase, Anejo 1.

b. Toda madre lactante con una jornada a tiempo completo tiene una (1) hora para lactar o extraerse la leche materna, la cual puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos cada uno. Si la empleada está trabajando una jornada a tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el supervisor(a) inmediato(a), no se podrá cambiar sin el consentimiento expreso de ambas partes.

#### **Artículo 7. Requisitos**

Toda madre lactante que desee lactar o extraerse leche materna, debe presentar a su supervisor(a) inmediato(a) una certificación médica que acredite que está lactando a su bebe. Dicha certificación debe presentarse durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad de la criatura. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del quinto (5to) día de comienzo de cada periodo.

#### **Artículo 8. Áreas o Espacios de Lactancia**

a. FIGNA designará un área o espacio de lactancia que garantice privacidad, seguridad e higiene a la madre lactante, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras, y supeditado a la disponibilidad de recursos. El espacio físico para lactancia no podrá coincidir con el área destinada a los servicios sanitarios. Cuando el área o espacio de lactancia seleccionado no garantice la privacidad, seguridad e higiene, el Director Ejecutivo podrá requerir que se habilite o destine otro lugar.

b. El área o espacio de lactancia debe ser privado (preferiblemente que cierre bajo llave), contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. Como mínimo, debe contener un (1) zafacón, una (1) mesa y una (1) silla.

c. El área o espacio de lactancia podrá ser utilizado en el horario de 7:00 am a 3:30 pm.

d. La madre lactante registrará la hora antes y después del periodo de lactancia para que se puedan mantener constancia de la utilización de este beneficio.

e. El área o espacio de lactancia en el edificio central de FIGNA estará disponible para el uso de visitantes que deseen lactar a sus criaturas o extraerse leche materna.

#### **Artículo 9. Reglas de uso**

a. La madre lactante deberá firmar la hoja de control del área de lactancia de FIGNA para poder obtener la llave. Una vez acabe el periodo de lactancia, deberá entregar la llave y firmar la hoja de control.

b. Las áreas o espacios de lactancia deben estar limpios y libre de riesgos para la seguridad de las madres lactantes. Le corresponde a la madre lactante notificar a la administración si el área o espacio de lactancia no está en condiciones aptas de uso, a los fines de que se atienda la situación a la mayor brevedad posible.

FIGNA no se hace responsable por los objetos, el equipo y la leche extraída dejada en el área o espacio de lactancia.

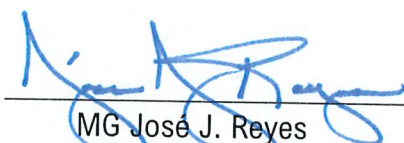
#### **Artículo 10. Cláusula de Separabilidad**

En caso de que cualquier artículo, sección, inciso, palabra o parte del presente reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuaran en pleno vigor.

#### **Artículo 11. Vigencia**

Este reglamento comenzara a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de August de 2019

  
\_\_\_\_\_  
MG José J. Reyes  
Principal Oficial Ejecutivo

## SOLICITUD DE PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Yo, \_\_\_\_\_, solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna en virtud de la ley, la cual provee **(marque con una X)** ☐ una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos, o tres (3) periodos de veinte (20) minutos; ☐ treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo a tiempo parcial; para lactar o extraer leche materna por un periodo de doce (12) meses a partir de la reincorporación a mis funciones.

Fecha del alumbramiento: \_\_\_\_\_

Fecha de reincorporación después del alumbramiento: \_\_\_\_\_

Fecha de culminación del periodo de doce (12) meses: \_\_\_\_\_

Horario acordado: \_\_\_\_\_

Acordado el horario de lactancia o de extracción de leche materna entre \_\_\_\_\_ (empleada-madre lactante) y \_\_\_\_\_ (supervisor), el mismo no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

\_\_\_\_\_ (empleada-madre lactante) reconoce el deber de presentar ante el Director Ejecutivo (o su representante designado) una certificación médica durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, que acredite que ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde de cinco (5) días antes de cada periodo.

\_\_\_\_\_  
Firma de la empleada

\_\_\_\_\_  
Firma del Director Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Fecha

# REGISTRO DE USO DE SALÓN DE LACTANCIA

| NOMBRE<br>EMPLEADO O VISITANTE | FECHA | HORA | SUPERVISOR |
|--------------------------------|-------|------|------------|
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |
|                                |       |      |            |

NSR  
emp